



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2021 00195 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Yesid Leonel Marín Peña
Demandado	Colpensiones y Otros
Fecha	24 octubre de 2023
Hora de inicio	09:09 am
Hora Final	10:26 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Yesid Leonel Marín Peña CC. 19.475.875 correo electrónico yesidmarin09@gmail.com
- Apoderada: María José Ballestas Mendoza CC. 1.143.394.941 y TP. 357.929 del CS de la J, celular 3044534474 correo electrónico baemariaj@gmail.com
- Apoderada Porvenir SA: Sharik Alejandra Mateus Díaz CC. 1.010.240.279 TP. 403.554 del CS de la J, celular 3105721545 correo electrónico amateus@godoycordoba.com
- Apoderado Colfondos SA: Leonardo Luis Cuello Calderón CC. 1.122.397.986 y TP. 218.539 del CS de la J, correo electrónico lcuello.colfondos@gmail.com
- Apoderada Colpensiones: Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 y TP. 233.440 del CS de la J, celular 3007878278 correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com
- Procurador Judicial: Pedro Alirio Quintero Sandoval CC. 79.757.034 y TP. 165.523 del CS de la J, correo electrónico paquintero@procuraduria.gov.co

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS.

Decisión (min 01:03:07). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por el demandante Yesid Leonel Marín Peña, identificado con la C.C. 19.475.875, traslado realizado en el año 1996 del régimen solidario de prima media con prestación definida administrado por ISS hoy Colpensiones al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado en su momento por Colpatria hoy Porvenir S.A., por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.



SEGUNDO: DECLARAR que el demandante Yesid Leonel Marín Peña ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, desde su elección inicial, conforme a lo considerado en esta decisión.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por los apoderados judiciales de las demandadas Colpensiones, Porvenir y Colfondos S.A., conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a las aquí demandadas AFP Colfondos SA y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, todas las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual del demandante Yesid Leonel Marín Peña, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo de permanencia en cada una de ellas y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando estos se rediman.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez los Fondos de Pensiones demandados Colfondos y Porvenir S.A trasladen los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA. En su liquidación, inclúyase la suma de un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante, absolviendo de costas a las demás demandadas.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en lo desfavorable a Colpensiones.

Decisión notificada en estrados. Porvenir S.A. y Colfondos S.A. interponen recurso de apelación contra la decisión (min. 01:06:26 a 01:09:13).

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación, y la **CONSULTA** respecto de los puntos en lo desfavorable a Colpensiones. Decisión notificada en estrados

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9d3ffa3c-08f9-4956-9ddb-43e63cfde4a4?vcpubtoken=d61864c0-3435-4061-8a75-7ae1aff87cbf>

DIDIER LÓPEZ QUICENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez